

INFORME: Señor Juez, en el consecutivo 09 del expediente digital dejo a su consideración una solicitud de medidas cautelares presentada por la apoderada de la parte actora. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Demanda:	Ejecutiva
Demandante:	Banco Davivienda S. A.
Demandado:	Pablo Vanegas Morales
Radicado:	050013103021-2023-00325-00
Asunto:	Deniega solicitud

Revisada la solicitud de que da cuenta el anterior informe, precisa indicar que las medidas cautelares deben afectar bienes tangibles, cuya clara determinación es una carga de la parte demandante a quien compete indagar previamente y denunciar de manera concreta los bienes sobre los cuales recaerán las mismas, conforme lo establece el artículo 83 del Código General del Proceso.

En ese orden, dada su generalidad y falta de concreción no es de recibo la petición de medidas cautelares que presenta la parte actora, lo que constituye razón suficiente para que se deniegue la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Humberto Ibarra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9f19d23a26de32fb0afed651241a4e3ae47cfef0950499398f834b3e808f848**

Documento generado en 26/10/2023 03:14:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>